

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.023)

RAD. 080013110003-2022-00458-00

PROCESO: NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL.

DEMANDANTE: ENCARNACIÓN MARIA ORTEGA ARMIJO

DEMANDADOS: JORGE BALAGUER SALIVE y MARTHA BALAGUER SALIVE

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho la presente actuación, dentro del cual se solicita adición del auto adiado 19 de febrero de 2024 que admitió la demanda y también interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en contra del mismo auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de febrero de 2024.

EFREN ALVAREZ MONTERO

Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente se constata que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2024, este Despacho admitió la demanda dentro del presente asunto.

En fecha 21 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto que admitió la demanda por cuanto se omitió decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

En fecha 22 de febrero de la presente anualidad el mismo apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto adiado 19 de febrero de 2024 que admitió la demanda, por cuanto el Despacho no se pronunció acerca de la solicitud de inscripción de la demanda.

Se procede entonces a resolver el recurso de reposición y a pronunciarse acerca de la adición solicitada.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.

En resumen, alega el recurrente que el Despacho incurrió en una omisión por no ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-469430, correspondiente al bien inmueble objeto de la presente demanda

Por lo anterior solicita que se reponga el auto fechado 19 de febrero de 2024 que admitió la demanda, adicionando para ordenar la Inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-469430, correspondiente al Apartamento No 402 y los Garajes No 39 y 40, como también, la Bodega No 14, ubicado en la Carrera 59B No 91 - 54 - 74, del

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Edificio Trivento (Propiedad horizontal). Y en el evento de que no se reponga, se conceda el recurso subsidiario de apelación ante el Tribunal Superior.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso concreto y respecto al recurso de reposición que interpone el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que nada ataca respecto a lo decidido en dicho auto, solo se duele que el Despacho no se pronunció acerca de la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta demanda, por lo que debió simplemente realizar la solicitud de que se le decretaran las medidas cautelares pedidas ya que no necesariamente dentro del auto admisorio se deben decretar las medidas, porque puede ser mediante auto por separado, de tal suerte que no tiene razón de ser el recurso presentado.

Así las cosas, el Despacho se pronunciará mediante auto por separado sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, por lo que no se repondrá la providencia recurrida, y se declara inadmisibile el recurso subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- No reponer la providencia de fecha 19 de febrero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Declárese inadmisibile el recurso subsidiario de apelación interpuesto.
- 3.- Por auto por separado, se pronunciará el Despacho acerca de la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 33
Fecha: 27 de febrero de 2024

Se notifica el presente auto.

Gustavo Antonio Saade Marcos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ea2a93375772c790d531eca24f6f2107b185ebec9e71062d5eb71e54a9e376**
Documento generado en 26/02/2024 03:15:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>